



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2018**

**Res.109:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al SPC. “**VASCO LEGITIMO**”, que se clasificara primero, en la 10ma.carrera del día 7 de enero de 2018, ejemplar al cuidado del entrenador **RENEE LUIS ZARATE**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartados c) y d) del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de dos sustancias denominadas: “**CLENBUTEROL**” y “**ORFENADRINA**”, (**Categorías c y d**, respectivamente) y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al SPC. “**VASCO LEGITIMO**”, se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata, del representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del entrenador, quien se encontraba debidamente notificado, habiéndose realizado los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

**Que, según dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Que, por tal razón debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 25, incisos VIII (apartados c y d) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que, el Sr. Renee Luis Zarate, si bien no registra antecedentes temporales de doping, en el presente caso su pupilo tenía dos sustancias prohibidas, por lo que corresponde aplicarle una pena superior a la mínima establecida en la reglamentación.

Que asimismo, corresponde suspender al SPC.“**VASCO LEGITIMO**”, por hallarse en el análisis químico correspondientes dos sustancias prohibidas, imponiéndole los términos mínimos de cada una de ellas y a su vez se lo distancia del marcador de la 10ma.carrera del día 7 de enero de 2018, conforme lo establece el artículo 25, incisos VIII (apartados c y d) y IX del Reglamento General de Carreras.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Suspender por el término de **dieciséis (16) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 64/18 (16 de enero de 2018) y hasta el 15 de mayo de 2019 inclusive, al entrenador **RENEE LUIS ZARATE**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos VIII, apartados c y d, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 64/18 (16 de enero de 2018) y hasta el 15 de julio de 2018 inclusive, al SPC. “**VASCO LEGITIMO**”, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, inciso VIII, apartados c) y d) del Reglamento General de Carreras).



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2018**

3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 10ma.carrera del día 7 de enero de 2018, al SPC. “**VASCO LEGITIMO**” (artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **SAN CARO**, Segundo) **GRAN FLORENSE**, tercero) **BUDISMO INC**, Cuarto) **WEST BANK**, Quinto) **CAPRICCIO**, Sexto) **TAPATIN**, Séptimo) **EVICENTI**, Octavo) **DI NATALE**, Noveno) **AEROLITO**, Décimo) **TRANGA**, Undécimo) **THE OCELOT**, Duodécimo) **POTRO DE HONOR** y Decimotercero) **CYRUS THE KING**.

4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.

5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas

6).- Comuníquese.



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2018**

**Res.110:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al SPC. “**FELICHO**”, que se clasificara segundo, en la 13ra.carrera del día 7 de enero de 2018, ejemplar al cuidado del entrenador **ENRIQUE JULIO INSUA**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado c) del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada: “**CLENBUTEROL**” (Categoría c) y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al SPC. “**FELICHO**”, se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata, del representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del entrenador, quien se encontraba debidamente notificado, habiéndose realizado los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

**Que, según dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Que, por tal razón debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 25, incisos VIII (apartado a) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que, el Sr. Enrique Julio Insúa no registra antecedentes temporales de doping, por lo que corresponde aplicarle la pena mínima establecida en la reglamentación.

Que, asimismo corresponde suspender y distanciar del marcador de la 13ra.carrera del día 7 de enero de 2018, al SPC. “**FELICHO**”, conforme lo establece el artículo 25, incisos VIII (apartado c) y IX del Reglamento General de Carreras.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Suspender por el término de **un (1) año**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 65/18 (16 de enero de 2018) y hasta el 15 de enero de 2019 inclusive, al entrenador **ENRIQUE JULIO INSUA**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos VIII, apartado c, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Suspender por el término de **cuatro (4) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 65/18 (16 de enero de 2018) y hasta el 15 de mayo de 2018 inclusive, al SPC. “**FELICHO**”, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, inciso VIII, apartado c) del Reglamento General de Carreras).



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2018**

3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 13ra.carrera del día 7 de enero de 2018, al SPC. “**FELICHO**” (artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **GUACHIN**, Segundo) **SOLO EL**, tercero) **STONE JUAN**, Cuarto) **CACIQUE CHEROKEE**, Quinto) **TWO BUCK CHUCK**, Sexto) **CHICO LAZY**, Séptimo) **RIPOLL**, Octavo) **BAKANO SALE**, Noveno) **GRAN JUANJO** y Décimo) **THE PERFECT KING**.

4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.

5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas

6).- Comuníquese.



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2018**

**Res.111: VISTO** la resolución nro.109/18, mediante la cual se suspendió al entrenador **RENEE LUIS ZARATE**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso renovar las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping, hasta el día de finalización de la suspensión aplicada y una vez cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla o no.

Que, el citado profesional se encuentra en esa situación, por lo que corresponderá proceder de esa manera.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Establecer que la licencia de entrenador del Sr. **RENEE LUIS ZARATE**, finalice el día 15 de mayo de 2019, fecha en que concluye la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro.109/18.
- 2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta al Sr. **RENEE LUIS ZARATE**, por la causal de doping, para la renovación de su licencia de entrenador deberá realizar un petición expresa y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.
- 3).- Comuníquese.

### **SERVICIO VETERINARIO**

**Res.112:** Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "**SAVAGE VANDAL**", quién presentara epistaxis unilateral luego de disputada la 2da carrera del día 1° de febrero pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de quince (15) días, desde el 2 y hasta el 16 de febrero próximo inclusive.-

**Res.113: VISTO** el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500), al entrenador **JUAN S. MALDOTTI**, por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de Control Doping del SPC "**MANDARINE LIKE**" que se clasificara segundo, luego de disputada la 3ra carrera del día 1° de febrero pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

**Res.114: VISTO** el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500), al entrenador **MARCELO D. LUPARDO** por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de Control Doping del SPC "**HAT HELIOS**" que se clasificara segundo, luego de disputada la 8va carrera del día 1° de febrero pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.

**Res.115: VISTO** el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500), al entrenador **EUSONIO V. BONI**, por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de Control Doping del SPC "**BARZOLA**" que se clasificara segundo, luego de disputada la 5ta carrera del día 4 de febrero pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2018

### STARTER

**Res.116:** Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el día 2 de febrero y hasta el día 3 de marzo próximo inclusive al SPC "**UNDEAD**", por negarse a ingresar al partidador en la 7ma.carrera del día 1° de febrero pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **VICTOR GARCIA**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

**Res.117:** Visto el informe presentado por el Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el día 5 de febrero y hasta el día 6 de marzo próximo inclusive al SPC "**CHIARA BOLD**", por su manifiesta indocilidad en la 7ma.carrera del día 4 de febrero pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **EUSONIO V. BONI**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.-

**Res.118:** Visto el informe presentado por el Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el día 5 de febrero y hasta el día 6 de marzo próximo inclusive al SPC "**ETALONA**", por negarse a ingresar al partidador en la 11ra.carrera del día 4 de febrero pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **GERARDO A. CEPEDA**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.-

### CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

**Res.119:** Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), al propietario de la caballeriza "**4 DE JULIO**", Sr. **MIGUEL ANGEL FAVA**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "**KAIBAR**", fuera presentado con la documentación necesaria para participar de la 8va.carrera del día 1° de febrero pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "**KAIBAR**", hasta tanto no se haga efectiva la presentación de la documentación exigida.

### CABALLERIZA RECONOCIDA

**Res.120:** Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "**GUIPUZCOA IÑA**", propiedad del Sr. **JOSE DANIEL URDANGARIN (D.N.I. 27.023.545)**, cuyos colores son: **Rojo y blanco a rombos, mangas violetas, gorra a casco.-**

### JOCKEY Y JOCKEYS APRENDICES SUSPENDIDOS

**Res.121:** Suspender por el término de **ocho (8) reuniones**, a computarse desde el día 20 al 27 de febrero próximo inclusive, al jockey aprendiz **DIEGO I. MONTES DE OCA**, por las serias molestias ocasionadas, en perjuicio de otros competidores, en los primeros metros de la largada de la 1ra.carrera del día 4 de febrero ppdo., motivo que dio lugar a su distanciamiento, en ocasión de conducir a la SPC. "**PEPA CORSI**".

**Res.122:** Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 20 y 21 de febrero próximos, al jockey aprendiz **JULIAN A. ROMAN**, por reclamar injustificadamente, en la 9na.carrera del día 4 de febrero ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "**GRAND COMPAS**".

**Res.123:** Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 20 y 21 de febrero próximos, al jockey **CARLOS F. FERNANDEZ**, por reclamar injustificadamente, en la 11ma.carrera del día 4 de febrero ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "**NEGRA ATREVIDA**".



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2018**

### **OTROS HIPODROMOS**

**Res.124:** Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del *Hipódromo de San Isidro* en su sesión del día 4 de febrero pasado, la cual textualmente dice:

“**VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**AGUACERO FOOT**”, que se clasificara primero, en la 10ma.carrera disputada el día 26 de enero del que resulta una infracción a lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General de Carreras.

### **LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **LUCIANO RUBEN CERUTTI** y al SPC “**AGUACERO FOOT**”.
- 2.-) Comuníquese.”